

### NOVEDADES AUXILIO DE CESANTIA

- El pasado 29 de septiembre de 2016, fue sancionada por la Presidencia, la [Ley 1809](#), por medio de la cual se adicionó un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990, el cual se autoriza que el trabajador afiliado a un fondo de cesantías retire las sumas abonadas para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

En el párrafo del artículo 2, la nueva ley, estipulo que entenderán por dependientes los hijos y dependientes del afiliado que tengan hasta 18 años de edad; los hijos y dependientes del afiliado con edades entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre se encuentren efectuando los aportes del seguro o producto de ahorro programado para el pago de estudios superiores técnicos o profesionales en instituciones debidamente reconocidas, y los hijos y dependientes del afiliado mayores de 25 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debidamente certificados por la autoridad competente.

- Mediante [Concepto 140956 de 2016](#), el Ministerio de Trabajo, precisó que no es el fondo de cesantía que maneja la cuenta, el que señala o establece el monto adeudado por mora, pues esta solo se cancela cuando un juez, autoridad con competencia exclusiva y excluyente para la definición de controversias y declaratoria de derechos, lo ordena, ya que el empleador podría demostrar en juicio que su actuación no fue de mala fe, aclarando que el valor de la sanción moratoria o la corrección es cancelada al trabajador y no al fondo.

Señaló además el Ministerio que la sanción moratoria por falta de pago oportuno de cesantías corre hasta el día en que el empleador paga la totalidad de la prestación adeudada.

### AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

El Ministerio de Trabajo expidió el [Decreto 1563 del 2016](#), que establece las reglas para la vinculación de trabajadores independientes que devengan uno o más salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin contrato civil, comercial o relación laboral y que, de manera voluntaria, quieran afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) tener la cobertura y prestaciones asistenciales y económicas.

Entre algunos de los requisitos y disposiciones contempladas figuran:

- La afiliación debe efectuarse a través de la ARL que se elija.
- La cobertura de este sistema iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación.

- El ingreso base de cotización a este sistema debe ser el mismo a los sistemas generales de salud y pensiones, no deberá ser inferior a un salario mínimo ni superior a 25 salarios.
- El no pago de dos periodos consecutivos de las cotizaciones dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la ARL.
- Se adopta una tabla de cotizaciones mínimas y máximas, así como también la tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos, con el fin de establecer el nivel de riesgo de estas actividades.

### **RECAUDO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**

En esta oportunidad es pertinente recordar que mediante la [Resolución Numero 2388 de 2016](#), que entro en vigencia el pasado 10 de junio de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social unificó y actualizó las reglas para el recaudo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, otorgando un plazo de seis (06) meses para la implementación de los anexos técnicos por parte de las operadoras de información, el cual vencería el próximo 10 de diciembre de 2016.

A continuación, relacionamos los cambios que aplicarían a partir de diciembre 10 de 2016:

- Marcación de novedad de licencia remunerada. (L)
- Fecha de inicio y de finalización de novedades de nómina.
- Marcación de novedad de retiro para pensionados.
- Marcación de novedades de ingreso a Caja de Compensación para pensionados e independientes.
- Verificación en la base de datos del Ministerio de las Entidades de Régimen Especial y de Excepción.
- Actualización de datos del aportante en los meses de enero y julio.
- Coherencia de datos en validación.
- Número de horas laboradas.
- Creación de salvo conducto, como tipo de documento

Por lo anterior, consideramos importante que la empresa valide los cambios y realice las pruebas necesarias con el software de nómina y/o el operador de PILA de su elección, para evitar errores en los reportes que puedan generar inexactitudes en los aportes.

## **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO TRIBUTARIO**

El Ministerio de Hacienda, expidió el Decreto Único Reglamentario Tributario 1625 del 11 de octubre del corriente año, mediante el cual se realiza la compilación de las normas en materia tributaria intentando dejar atrás la dispersión de normatividad.

El Decreto Único Reglamentario Tributario está compuesto por dos libros, el primero de ello que se ocupa íntegramente del reglamento de impuestos del orden nacional, el cual se divide en nueve partes. La primera de ellas hace referencia a la definición de contribuyentes o responsables y a la tasa de cambio para efectos tributarios, la segunda se ocupa del impuesto sobre la renta y complementarios de ganancias ocasionales, precios de transferencia, retención en la fuente y autorretención, la tercera, está lo atinente al impuesto sobre las ventas (IVA), retención en la fuente e impuesto al consumo, la cuarta parte hace referencia al impuesto de timbre nacional y al gravamen a los movimientos financieros (GMF), en la parte quinta están el CREE e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y en la seis se hace referencia al procedimiento tributario, procedimiento administrativo de cobro coactivo y régimen sancionatorio. En las partes 7, 8, y 9 están las Normas Internacionales de Información Financiera y otras disposiciones.

Por su parte, el libro dos se encarga del reglamento de impuestos del orden territorial y el tres de disposiciones comunes.

Es importante precisar que el Ministerio de Hacienda aclaró que si bien el decreto compila las normas en materia tributaria, los decretos que establecen plazos para declarar y pagar los tributos en cada año y los expedidos para el cumplimiento de obligaciones tributarias no se incorporaron, en razón al cumplimiento de tales plazos, y porque serán las normas vigentes para el ejercicio de las facultades de control de la DIAN.

## **OBLIGACION DE LOS EMPLEADORES DE ATENDER SOLICITUD DE TELETRABAJO DE LOS TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

La Corte Constitucional mediante el fallo de Tutela [T-254 de 2016](#), indicó que el teletrabajo se concibe como un instrumento para combatir las barreras de acceso físicas que normalmente tienen estas personas (población en condición de discapacidad), para obtener y mantener un empleo, por lo tanto, la flexibilización de los elementos clásicos del contrato trabajo, como ocurre con la jornada laboral en las instalaciones convencionales destinadas por el empleador, evita que el transporte o la necesaria adecuación del lugar de trabajo se tornen como límites que impidan la realización de sus derechos.

Con base en lo anterior la Corte advirtió que en casos en los que la discapacidad de un trabajador le genere barreras relacionadas con la movilización hasta el lugar de trabajo o su acceso al puesto

destinado, para tal fin el empleador se encuentra en la obligación de otorgar el beneficio del teletrabajo, siempre que corresponda a una solicitud expresa del empleado o que sea el propio el empleador quien lo proponga, como una medida para mejorar no solo el servicio, sino, también, para realizar los ajustes razonables que permitan la realización plena del derecho al trabajo y al empleo.

**PLAZO ADICIONAL PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS**

El Gobierno a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el [Decreto 1759](#) de 2016, por medio del cual amplía el plazo para realizar el registro de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) que será administrado por la Superintendencia de industria y comercio.

De conformidad con el decreto, la inscripción de las bases de datos tendrá dos nuevos plazos, el primero de ellos que será para las personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país, que tendrán plazo a más tardar el Treinta (30) de junio de 2017 y el segundo plazo para las personas naturales y entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio que tendrán plazo para efectuar el registro a más tardar el treinta (30) de junio de 2018.

De igual forma, el decreto advierte que las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos indicados deberán inscribirse dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su creación.